



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Jorge Enrique Escobar Restrepo
DEMANDADO	Lucas Jaramillo Escobar
RADICADO	050013103003-2019-00459-00
Auto sustanciación nro.	382
ASUNTO	Notificación a través de correo electrónico

A través de los memoriales que anteceden, el apoderado de la parte demandante pretende acreditar la notificación por correo electrónico de las personas a las que en el presente trámite se les vinculó como litisconsortes necesarios.

Revisados los documentos allegados, se encuentra que no se ha dado cumplimiento cabal a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En particular no se ha afirmado por el interesado que las direcciones electrónicas a donde se enviaron las comunicaciones, correspondan a las utilizadas por las personas a notificar, ni se ha informado la forma como las obtuvo; por lo que previo a valorar las notificaciones por correo efectuadas, deberá acreditarse el acatamiento de lo que dispone la norma en mención.

Teniendo en cuenta que no se ha materialización la vinculación formal de dichos sujetos procesales, se requiere al apoderado de la parte demandante conforme al artículo 317 del CGP, para que dé cumplimiento a la carga que le corresponde impuesta en el numeral tercero de la parte resolutive del auto del 18 de septiembre de 2019.

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3577727c8af01059afd3fece9f3ac94b8630d69595ff6285852fc04a646b5c98**

Documento generado en 30/07/2020 07:58:32 a.m.